



ORDEN DE LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL POR LA QUE SE ACUERDA LA APROBACIÓN PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN (ZEC) SIERRA TOLOÑO-CANTABRIA (ES2110018) Y SE APRUEBAN SUS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y LAS DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) SIERRAS MERIDIONALES DE ÁLAVA (ES0000246).

Mediante Orden de 6 de septiembre de 2010 se acordó el inicio del expediente de aprobación del Decreto de designación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la región biogeográfica atlántica y de las ZEC pertenecientes a las dos regiones biogeográficas, atlántica y mediterránea, entre las cuales figuraba el LIC ES2110018 Sierra Cantabria.

Por su parte, las sierras de Lokiz, Kodes, Portilla, Monte Cabrera y la propia sierra de Cantabria o Toloño fueron declaradas Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), con la denominación Sierras meridionales de Álava (ES0000246), por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2000.

Tras el inicio del procedimiento y la realización de los estudios necesarios, se ha constatado la presencia en el espacio de al menos 20 tipos de hábitats de interés comunitario, de los que nueve son prioritarios. El lugar acoge al menos 47 especies incluidas en los anexos II y IV de la Directiva 43/92/CEE, y 33 del anexo I de la Directiva 2009/147/CE. La mayor parte del espacio está ocupada por hábitats boscosos de interés comunitario: hayedos acidófilos, quejigares y encinares, junto con la tejedas y los bosques mixtos de laderas. Estas condiciones hacen que el espacio sea especialmente propicio para varias especies de anfibios y de quirópteros, todos ellos incluidos en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats.

De entre las más de cien especies de aves citadas en el espacio, unas treinta están incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Destaca la comunidad de rapaces rupícolas: buitre leonado (*Gyps fulvus*), búho real (*Bubo bubo*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y alimoche (*Neophron percnopterus*), pero también las aves forestales y de borde de bosque: pico mediano (*Dendrocopos medius*) y pico menor (*Dendrocopos minor*). Pero es fundamentalmente por la presencia del águila-azor perdicera o águila de Bonelli (*Hieraaetus fasciatus*) y del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) –ambas en peligro de extinción en la CAPV– y la potencialidad del espacio para su recuperación, por lo que el espacio fue propuesto como ZEPA.

Esta casuística particular de la Sierra Toloño-Cantabria y el conjunto de las Sierras Meridionales de Álava hace conveniente la elaboración de un proyecto de Decreto específico para esta zona de montaña, haciendo coincidir la delimitación de ambos espacios ZEC y ZEPA, y aprobando un único instrumento para la conservación de ambos.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T0H6M-32BP bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el localizador
J0D0Z-T0H6M-32BP en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>

Asimismo, se considera necesario modificar la denominación de la ZEC, que pasa a denominarse Toloño-Kantabria mendilerroa/Sierra Toloño-Cantabria (ES2110018).

En cuanto al alcance y procedimiento de aprobación del Decreto, debe señalarse que tras el inicio del procedimiento, se han producido una serie de modificaciones legales relativas a la RN2000 por las Leyes 1/2010 y 2/2013, que han culminado en el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (TRLCN) y que son debidamente atendidas.

El Decreto que se aprueba previamente consta así de una breve parte articulada y tres Anexos: los dos primeros recogen aquellos aspectos de la designación cuya competencia corresponde al Gobierno Vasco, conforme al art. 22 TRLCN y recogen la cartografía del lugar con su delimitación, los tipos de hábitats de interés comunitario y especies animales y vegetales que justifican la declaración, junto con la evaluación de su estado de conservación, los objetivos del conservación del lugar, las normas para la conservación y el programa de seguimiento; el tercero, competencia de la Diputación Foral, recogerá en su momento las medidas de gestión de la ZEC/ZEPA, que deberán ser elaboradas y aprobadas por el órgano foral a la vista de los objetivos fijados en el proyecto de Decreto que ahora se aprueba previamente.

Ambos documentos deberán ser publicados conjuntamente en el BOPV. Por ello, es preciso desarrollar las vías de coordinación entre ambas Administraciones para que los resultados sean coherentes y eficaces a su fin, permitiendo a su vez que la participación pública sea efectiva.

En cumplimiento de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y habiéndose elaborado ya un proyecto de Decreto estructurado y acorde con los planteamientos de la Orden de 6 de septiembre de 2010.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar previamente el Proyecto de Decreto por el que se designa la Zona Especial de Conservación (ZEC) Sierra Toloño-Cantabria (ES2110018), y se aprueban sus medidas de conservación y las de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Sierras meridionales de Álava (ES0000246).

Segundo.- Continuar con el procedimiento de aprobación, siguiendo para ello los trámites previstos en la Orden de 6 de septiembre de 2010, donde se acordó el inicio del expediente de aprobación del Decreto de designación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), si bien adaptados a las modificaciones derivadas de la modificación normativa recogida en el TRLCN.

Además, cabe señalar que si bien la citada Orden de inicio preveía la realización de evaluación de impacto de género en relación con los proyectos de decreto, el informe de Emakunde a los decretos tramitados y aprobados la legislatura pasada dictaminó que los mismos estaban exentos de evaluación impacto de género, por lo que no procede realizar dicho trámite.

Tercero.- Remitir la presente Orden, con copia de todo el expediente, a la Diputación Foral de Álava, para que, en el marco de los objetivos de conservación establecidos en este proyecto, proceda a elaborar las directrices de gestión a las que se refiere el art. 22.5 segundo párrafo TRLCN.

Cuarto.- Deberá continuarse con la coordinación entre ambas administraciones para la correcta implementación de los documentos al efecto de llevar a cabo, si es posible, una exposición pública conjunta de todo el documento íntegro, incluyendo las partes correspondientes al Gobierno Vasco y a la Diputación Foral de Alava.

En Vitoria-Gasteiz,

ANA OREGI BASTARRIKA
Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial
Firmado electrónicamente